



# Resolución Jefatural

**N° 064-2020-CENEPRED/J**

**Lima, 03 de agosto de 2020**

**VISTO:**

La solicitud S/N de fecha 13 de julio de 2020, con H.T. N°000941-2020 y el Memorándum N° 067-2020-CENEPRED/DIFAT, de fecha 15 de julio de 2020;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante, CENEPRED) es un organismo público ejecutor con calidad de pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Defensa;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 055-2020-CENEPRED/J de fecha 24 de junio de 2020 se declaró procedente la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo Originado por Fenómenos Naturales, del Ingeniero Industrial REYNAGA CARBAJAR DIONISIO, naturales y análisis de los factores de vulnerabilidad;

Que, mediante escrito del 13 de julio de 2020, el señor Dionisio Reynaga Carbajal solicitó a este Centro Nacional la rectificación de sus datos contenidos en la Resolución Jefatural N° 055-2020-CENEPRED/J, argumentando que se habría consignado incorrectamente su apellido materno, debiendo ser CARBAJAL, en lugar de CARBAJAR;

Que, mediante Memorándum N° 067-2020-CENEPRED/DIFAT de fecha 15 de julio de 2020, la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica manifiesta haber verificado lo manifestado por el solicitante, concluyendo que se habría consignado incorrectamente dichos datos, por lo que resulta pertinente corregir el citado error material;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio del procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades y, en ese sentido, ejercer el derecho de petición administrativa que comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado;

Que, según el artículo 212° del citado cuerpo normativo, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, de lo evidenciado en los considerandos precedentes y de lo obrante en el expediente administrativo promovido a instancia del administrado, se concluye que resulta necesario ejecutar la potestad correctiva de la Administración sobre el acto administrativo en mención, únicamente en el extremo peticionado, lo cual no afecta el contenido sustancial del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N°104-2012-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 003-2020-DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **FUNDADA** la solicitud de rectificación de error material presentada por el administrado Dionisio Reynaga Carbajal, en consecuencia, rectifíquese la parte considerativa y resolutive de la Resolución Jefatural N° 055-2020-CENEPRED/J, en el extremo solicitado, debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE:

*Que, se acreditó que el señor REYNAGA CARBAJAR DIONISIO, ostenta la condición de Ingeniero Industrial [...].*

*Artículo 1° Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo Originado por Fenómenos Naturales, [...] del Ingeniero Industrial REYNAGA CARBAJAR DIONISIO [...].*

DEBE DECIR:

*Que, se acreditó que el señor REYNAGA CARBAJAL DIONISIO, ostenta la condición de Ingeniero Industrial [...].*

*Artículo 1° Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo Originado por Fenómenos Naturales, [...] del Ingeniero Industrial REYNAGA CARBAJAL DIONISIO [...].*

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo, en consideración a la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al interesado, a la Secretaría General, la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica y la Oficina de Asesoría Legal.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente  
**JUVENAL MEDINA RENGIFO**  
Ingeniero Geólogo  
Jefe del CENEPRED

